



INFORME DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE COMERCIO, FERIAS Y ARTESANÍA SOBRE LA TRAMITACIÓN DEL ANTEPROYECTO DE LEY DE ÁREAS DE PROMOCIÓN DE INICIATIVAS ECONÓMICAS.

Dando continuidad a la elaboración del Anteproyecto de Ley de Áreas de Promoción de Iniciativas Económicas que deriva del Plan anual normativo del Gobierno de Aragón para 2020, aprobado por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 19 de diciembre de 2019, en el que estaba prevista la aprobación de la iniciativa legal de "*Ley de regulación de las zonas de desarrollo económico y comercial*" que coincide con este proyecto normativo y tras el cumplimiento de los trámites preceptivos, se remite el anteproyecto resultante que se adjunta con toda su documentación, según el índice que sigue:

1. Certificado de realización de la consulta pública previa
2. Orden de inicio
3. Memoria justificativa
4. Anteproyecto de Ley (primera versión)
5. Informe de la Secretaría General Técnica del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial
6. Certificado de acuerdo de Gobierno de Aragón de toma de conocimiento del Anteproyecto de Ley
7. Informe del Observatorio Aragonés del Comercio
8. Anteproyecto de Ley (segunda versión)
9. Resolución por la que se somete a información pública en Anteproyecto de Ley
10. Informe relativo a las alegaciones presentadas en los trámites de audiencia pública e información pública (IP)
11. Anteproyecto de Ley IP incorporada (tercera versión)
12. Anteproyecto de Ley IP + I Departamento incorporados (cuarta versión)
13. Informe DG Servicios Jurídicos
14. Informe DG Tributos
15. Anteproyecto de Ley IP + I Departamento + I SSJJ + I Tributos incorporados (quinta versión)

Durante la tramitación del Anteproyecto se analizaron e incorporaron alegaciones recibidas durante la información pública y la consulta a entidades y Departamentos. Tras su informe, se incorporaron las aportaciones realizadas por la Secretaría General Técnica del, entonces, Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo, resultando la versión del anteproyecto de fecha 11 de abril de 2021, que fue el texto sometido a informe de la Dirección General de Servicios Jurídicos y de la Dirección General de Tributos.



Del análisis de ambos, podemos señalar las siguientes cuestiones:

.-Informe de la Dirección General de Servicios Jurídicos de fecha 25 de mayo de 2021:

Se incorpora al texto de la Exposición de Motivos, la justificación de la adecuación de la norma a los principios de necesidad, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, accesibilidad, simplicidad y eficacia, así como la petición y consideración de los informes preceptivos solicitados.

Se sustituye, por una parte, la denominación de *cuota* para la aportación obligatoria a realizar por los integrantes del Área de Promoción de Iniciativa Económica (APIE) por *aportación*, teniendo en cuenta en este punto, también, la indicación de la Dirección General de Tributos al respecto.

Se incorporan al texto todas las referencias de mejor expresión o redacción propuestas.

.-Informe de la Dirección General de Tributos:

Propone también la sustitución de la cuota por *aportación* y la define como una *aportación a la financiación de la entidad privada para la realización de actuaciones y servicios continuados con el objetivo de lograr la finalidad propuesta* y por otra, la expresión *titulares del derecho de posesión* por la de *titulares de actividades económicas*.

Por otra parte, la necesaria actualización del texto ha motivado las siguientes modificaciones:

.- En la exposición de motivos se incorpora una breve introducción informativa sobre la figura de los APIE en el contexto actual, que no afecta a su regulación:

Esta ley viene a complementar el conjunto de herramientas hasta ahora disponibles para facilitar la cooperación entre negocios urbanos con acceso para el público. Hasta ahora basadas en asociaciones de carácter voluntario, las soluciones tradicionales podrán combinarse ahora con esta herramienta para generar una mayor afiliación de enseñanzas, sortear cualquier eventual dependencia de las ayudas públicas, dejar atrás su endémica escasez de fondos propios y encadenar una nueva ola de profesionalización. La figura de las áreas de promoción de iniciativas económicas (APIE), inspirada en la figura canadiense conocida como «Business Improvement Districts» (BID), es la de una organización dirigida y gestionada por sus socios privados y autorizada por el poder público municipal, con el propósito de prestar servicios complementarios dentro de una zona geográfica cuyo perímetro se fija previamente sobre plano, con cargo a un presupuesto de ingresos con origen fundamentalmente en contribuciones obligatorias efectuadas cada año por las propietarias y los propietarios o el colectivo empresarial y los agentes explotadores de los negocios de locales de negocio con acceso público presentes en dicha zona.

Como herramienta de constitución voluntaria y de implicación obligatoria una vez constituidas, las APIE reúnen los elementos necesarios para el crecimiento de la captación de inversiones y tienen por misión aportar un marco seguro y estable para la organización de acciones que, a su vez, atraigan la demanda, consoliden el dinamismo de la zona en cuestión y refuercen su imagen identitaria, así como su



prestigio. Esta norma pretende, además, facilitar la autoorganización de las propietarias y los propietarios y los explotadores de locales de negocio abiertos al público para desarrollar iniciativas de mejora de la calidad medioambiental, de facilitación de la movilidad y de refuerzo de la responsabilidad social corporativa y vecinal. La norma provee del margen óptimo para un impulso de la apariencia del paisaje urbano mediante planes plurianuales de mejora de la limpieza, la señalización, la iluminación o la ornamentación y el mobiliario del viario que concierne a cada área de impulso comercial, así como la gestión compartida de servicios destinados a sus miembros tales como logística, distribución de mercancías, relaciones con proveedores o digitalización.

- También se ha creído oportuno referirse en el artículo 17.1 al sometimiento en su caso, a la legislación vigente en materia de contratación pública:

l) El procedimiento para llevar a cabo las contrataciones de la entidad, que debe garantizar la adjudicación en las mejores condiciones técnicas y económicas, teniendo en cuenta, si procede, lo que establece para los poderes adjudicadores la vigente legislación de contratos del sector público

- En el artículo 27 se incorpora un apartado 3 previendo las entidades exentas de pago de las aportaciones por su carácter público y/o social siempre que no tenga actividad económica:

- a) El Estado, las comunidades autónomas y las entidades locales, así como los organismos autónomos del Estado y las entidades de derecho público de análogo carácter de las comunidades autónomas y de las entidades locales.*
- b) Las entidades gestoras de la Seguridad Social y las mutualidades de previsión social reguladas en la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de ordenación y supervisión de los seguros privados.*
- c) Los organismos públicos de investigación, los establecimientos de enseñanza en todos sus grados costeados íntegramente con fondos del Estado, de las comunidades autónomas o de las entidades locales, o por fundaciones declaradas benéficas o de utilidad pública, y los establecimientos de enseñanza en todos sus grados que, careciendo de ánimo de lucro, estuvieren en régimen de concierto educativo, incluso si facilitasen a sus alumnos libros o artículos de escritorio o les prestasen los servicios de media pensión o internado y aunque por excepción vendan en el mismo establecimiento los productos de los talleres dedicados a dicha enseñanza, siempre que el importe de dicha venta, sin utilidad para ningún particular o tercera persona, se destine, exclusivamente, a la adquisición de materias primas o al sostenimiento del establecimiento.*
- d) Las asociaciones y fundaciones de personas con discapacidad, sin ánimo de lucro, por las actividades de carácter pedagógico, científico, asistenciales y de empleo que para la enseñanza, educación, rehabilitación y tutela de personas con discapacidad que realicen, aunque vendan los productos de los talleres dedicados a dichos fines, siempre que el importe de dicha venta, sin utilidad para ningún particular o tercera persona, se destine exclusivamente a la adquisición de materias primas o al sostenimiento del establecimiento.*
- e) La Cruz Roja Española.*



f) *Los sujetos pasivos a los que les sea de aplicación la exención en virtud de tratados o convenios internacionales.*

.- En el artículo 28 se ha actualizado la tabla de cálculo de la aportación introduciendo dos tipologías en las superficies menores:

Artículo 28. Derechos de voto, cálculo de la aportación y recaudación.

1. *Todas las personas obligadas incluidas dentro del ámbito del área de promoción de iniciativas económicas participan de los derechos y obligaciones establecidos en el Convenio en proporción a la superficie construida catastral de cada establecimiento y local incluido en el área, de acuerdo con la siguiente tabla, que determina el número de votos y las aportaciones que corresponden a cada uno:*

<i>Tipología</i>	<i>Superficie construida catastral</i>	<i>Votos</i>	<i>Coficiente/Obligaciones de pago (X= aportación mínima a pagar, que se determina en función del proyecto del APIE)</i>
<i>I</i>	<i>$S \leq 80 \text{ m}^2$</i>	<i>0,5</i>	<i>X0.5</i>
<i>II</i>	<i>$80 \text{ m}^2 < S \leq 150 \text{ m}^2$</i>	<i>1</i>	<i>X</i>
<i>III</i>	<i>$150 \text{ m}^2 < S \leq 300 \text{ m}^2$</i>	<i>1,5</i>	<i>X1.5</i>
<i>IV</i>	<i>$300 \text{ m}^2 < S \leq 800 \text{ m}^2$</i>	<i>2</i>	<i>X2</i>
<i>V</i>	<i>$800 \text{ m}^2 < S \leq 1300 \text{ m}^2$</i>	<i>3</i>	<i>X3</i>
<i>VI</i>	<i>$1300 \text{ m}^2 < S \leq 2500 \text{ m}^2$</i>	<i>4</i>	<i>X4</i>
<i>VII</i>	<i>$S > 2500 \text{ m}^2$ (Centros comerciales y establecimiento colectivo formado por establecimientos individuales)</i>	<i>5</i>	<i>X5</i>

.- Y, finalmente, se ha previsto, de una forma expresa, la posibilidad de regular una línea de ayudas públicas para estas entidades:

Disposición adicional segunda. Líneas de ayuda.

El departamento competente en materia de comercio e industria, en función de las disponibilidades presupuestarias, podrá crear una línea de ayudas destinadas a las entidades promotoras de las Áreas de Promoción de Iniciativas Económicas para la sensibilización, impulso, asistencia técnica y realización del plan de actuación.



El Anteproyecto de Ley consta de Exposición de Motivos, Treinta y cuatro (34) artículos agrupados en Título Preliminar y en un Título I, dividido en cinco capítulos; dos disposiciones adicionales; disposición derogatoria única y dos disposiciones finales.

A fecha y firma electrónica

EL DIRECTOR GENERAL DE COMERCIO, FERIAS Y ARTESANÍA

JAVIER CAMO MONTERDE